

*Don Lorenzo*



UY Señor mio, los dos Impressos adjuntos informarán à V. S. de las Reales Resoluciones, que el Señor Marquès de la Ensenada me ha comunicado, en fecha de 25. del antecedente, las que remito à V. S. para que mande hacerlas entender en todos los Pueblos de la Demarcacion de esse Regimiento de Milicias, precisando à las Justicias de ellos à que remitan à V. S. Testimonio de quedàr en sus Ayuntamientos Copias literales; y procediendo V. S. como hallàre ser justo con el Juez que no lo hiciere.

Debiendose practicar exactamente la voluntad del Rey, contenida en ambas Resoluciones, prevendrè V. S. à las Justicias, que los reemplazos con que huvieren de relevarse los que S. M. quiere se restituyan à sus casas, han de Sortearse en el termino de los quinze dias, que prescribe el Artículo 6. de la Resolucion, practicando V. S. con el que no lo executàre, lo que harìa el Comandante del Regimiento, si estuvièsse en la Provincia.

Por cada reemplazo, se ha de remitir à mi mano por la de V. S. su Filiacion, en que se expresse el nombre, edad, estado, Pueblo, estatura, y señas, y el nombre del casado à quien huviere de relevar.

Avisarè à V. S. el dia en que ayan de juntarse en essa Capital, para emprender la marcha, dando tiempo bastante para que V. S. comunique sus ordenes, y à transitos regulares se junten.

Respecto à que S. M. solamente condesciende en que la Real Hacienda supla el gasto de Pret, y Pan, que devengàren desde el dia en que se junten en essa Ciudad, declararè V. S. que no pudiendo marchar à ella desde los Pueblos sin esta asistencia, y no siendo justo, se les recargue à los mismos Alistados, deberà suplirse de los efectos, y por los medios que los demàs gastos, que ocasiona el servicio de Milicias.

La conduccion de los Reemplazos à essa Ciudad, se ha de hacer conforme à la Instruccion de 17. de Junio de este año, y porque algunos Pueblos dudaron en la inteligencia de su Capitulo segundo,

